

**Provincia de Sevilla**

Todos los términos municipales de la provincia y eventualmente la Sierra Norte.

**Provincia de Toledo**

Los términos municipales de Alcaudete de la Jara, Belvís de la Jara, Calzada de Oropesa (La), Cazalegas, Ceboilla, Lagartera, Oropesa, Pepino, Puente del Arzobispo (El), San Martín, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa y Valdeverdeja. Y eventualmente los términos de Illescas, Torrijos y Val de Santo Domingo.

**Provincia de Valladolid**

Los términos municipales de Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Cabreros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontiboyuelo, Herrín de Campos, Mayorga de Campos, Medina de Rioseco, Melgar de Aboajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, Sahelices de Mayorga, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabaruz, Villabragima, Villacarralón, Villaciud de Campos, Villacreces, Villardefrades, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalón de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villavieja de los Caballeros, Zorita de la Loma y Villasper. Y eventualmente los términos de Montealegre, Palacios de Campos, Tamariz de Campos y Villanueva de San Mancio.

**M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO****7417**

**ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Cooper-Zeltia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de un producto biológico intermedio.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cooper-Zeltia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de un producto biológico intermedio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cooper-Zeltia, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 26, Madrid-14, y N. I. F. A-36 002103. Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) Cloruro sódico, P. E. 25.01.12.
- 2) Cloruro potásico, P. E. 31.04.14.
- 3) H. C.1 (concentrado), P. E. 28.08.10.
- 4) L-Isoleucina, P. E. 29.23.79.9.
- 5) L-Hidroxiprolina, P. E. 29.35.99.9.
- 6) L-Arginina, P. E. 29.26.39.9.
- 7) L-Glutamina, P. E. 29.25.13.9.
- 8) Sulfato de Neomicina, P. E. 29.44.99.9.
- 9) Sulfato de Polimixina, P. E. 29.44.99.9.
- 10) Suero F. Bovino (irradiado), P. E. 30.02.90.9.
- 11) Virus Sendai, P. E. 30.02.90.9.

Tercero.—el producto de exportación será el siguiente:

Producto intermedio para la obtención de interferón, en las instalaciones destinadas a la producción de vacuna contra la fiebre aftosa, P. E. 30.02.90.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Deberán exportarse 100 litros del producto intermedio citado, por las cantidades de mercancías que se importen que se expresan a continuación:

- De la mercancía 1, 66.194,58 gramos.
- De la mercancía 2, 3.364,58 gramos.
- De la mercancía 3, 2.083,33 cc.
- De la mercancía 4, 416,87 gramos.
- De la mercancía 5, 169,87 gramos.
- De la mercancía 6, 1.669,67 gramos.
- De la mercancía 7, 2.500 gramos.
- De la mercancía 8, 1.252,47 gramos.
- De la mercancía 9, 52,58 gramos.
- De la mercancía 10, 550.000 cc.
- De la mercancía 11, 18.750 cc.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7418**

**ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Bornay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de tubo soldado de hierro.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bornay, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de tubo soldado de hierro.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bornay, S. A.», con domicilio en avenida de San Fernando, 39 Ibi (Alicante) y N. I. F. A-03/016268.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1) Desbastes en rollo para chapas, laminado en caliente, de una anchura de 1,50 o más, con un grueso de 1,5 ó 2 milímetros (exclusivamente), de la P. E. 73.08.49.

2) Desbastes en rollo para chapas, laminado en frío, con un grueso de 1 a 2 milímetros, ambos inclusive.

2.1. Desbastes con un grueso de 2 milímetros (exclusivamente) de la P. E. 73.13.43.

2.2. Desbastes con un grueso entre 1 y 2 milímetros de la P. E. 73.13.45.

2.3. Desbastes con un grueso de 1 milímetro (exclusivamente) de la P. E. 73.13.47.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I.1. Tubo circular soldado por cualquier sistema, de un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros de 1,5 y 2 milímetros (exclusivamente) de espesor de la P. E. 73.18.82, a partir de desbastes en rollo para chapas, laminados en caliente, con un grueso de 1,5 ó 2 milímetros.

I.2. Tubo soldado de sección cuadrada o rectangular con pared de espesor de 1,5 y 2 milímetros (exclusivamente) de la P. E. 73.18.86, a partir de desbastes en rollo para chapas, laminados en caliente, con un grueso de 1,5 ó 2 milímetros.

II.1. Tubo circular soldado por cualquier sistema de un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros de 1,5 y 2 milímetros (exclusivamente) de espesor de la P. E. 73.18.82,